JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00103-00

Accionante: LAUREANO MORA MORA

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Auto Interlocutorio No. 217

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor LAUREANO MORA MORA actuando por conducto de apoderado, radicó el 21 de abril de 2017 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la seguridad social en conexidad con la vida en condiciones de dignidad, al debido proceso y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con el fin de que se ordene "*que se cumpla con la favorabilidad laboral y la transición enmarcada dentro de dicha ley*".

Mediante providencia del 21 de abril de 2017, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda, Subsección "C", considerando que la accionada "*es una empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente*" y de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382 de 2000, artículo 1°, numeral 1°, inciso 2°, ordenó la remisión de la acción a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, por lo que se asumirá su conocimiento.

No obstante lo anterior, el despacho deja constancia que aunque la tutela fue radicada en la oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el día 25 de abril de 2017, ésta solo fue asignada a este despacho por acta de reparto del día 3 de mayo de 2017.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor LAUREANO MORA MORA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez